

DISPOSICIÓN N° 22/2024
NEUQUÉN, 8 de julio de 2024

VISTO:

El Expediente caratulado "SOLICITA RESARCIMIENTO POR DAÑOS EN ARTEFACTOS A FAVOR DE ESCUELA SUPERIOR DE COCINEROS PATAGÓNICOS - SENECA S.A."- Expte. OE N° 5256-B-2024, iniciado por ADRIANA MARTA MICAELA BENZADÓN; el CONTRATO DE CONCESIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA; y

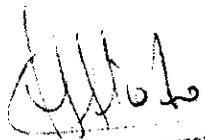
CONSIDERANDO:

Que el 10 de junio de 2024 la reclamante solicitó la intervención de la Autoridad de Aplicación por disconformidad con la respuesta brindada por la Distribuidora CALF ante un reclamo por daños al motor de una cámara frigorífica (presentado el 22 de mayo de 2024) y por un motor compresor de un aire acondicionado (presentado el 22 de mayo de 2024).

Que el 10 de junio de 2024 se notificó a la Distribuidora CALF de la solicitud del reclamante de intervención de esta Autoridad de Aplicación y respondió el 26 de junio de 2024.

Que la Distribuidora respondió que le habían contestado que sus reclamos fueron presentados fuera de término, conforme a lo previsto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro, es decir, luego de los quince días hábiles.

Que el director de asuntos legales emitió su dictamen e indicó que el reclamo en análisis encuadra en lo previsto por los artículos 7° del Marco Regulatorio; Cláusula 40ª del Anexo I del Contrato de Concesión de Distribución de Energía Eléctrica; artículos 24° y 31° del Reglamento de Suministro, Subanexo II y Subanexo III.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

Que observó que el primer evento habría sido el 9 de marzo de 2024 y que el reclamo se realizó el 22 de mayo de 2024 y que el segundo evento se habría producido el 24 de abril de 2024 y el reclamo se presentó el 22 de mayo de 2024.

Que, por ello, ambos reclamos fueron presentados fuera de término y la reclamante tampoco acreditó alguna circunstancia que resulte un fundamento razonable de la imposibilidad de presentar los reclamos en término.

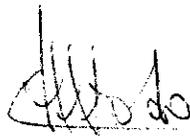
Que afirmó que de hecho se le había enviado un correo electrónico el 26 de marzo de 2024 en donde se le había informado que debía presentar el reclamo antes de que se cumplieran quince días hábiles desde el momento en que se produjo el hecho alegado. Es decir, ello fue previo a que se cumpliera ese plazo. Sin embargo, la presentación del reclamo fue extemporánea.

Que señaló que por ello el reclamo no resulta admisible ante esta Autoridad de Aplicación, cuyo ámbito de actuación se da dentro del marco normativo que debe controlar y hacer cumplir (Cláusula 2ª del Contrato de Concesión).

Que explicó que ello no implica que la usuaria no tenga otras vías en donde sí resulte admisible el reclamo.

Que, por otro lado, dijo que es importante dejar aclarado que la Distribuidora debe recepcionar los reclamos que se presente presencialmente, aun cuando falte alguna documentación que pueda ser agregada con posterioridad. Ello por cuanto en el régimen jurídico vigente no existe exclusividad de presentación de reclamo solo por vía electrónica. Al contrario, se prevé la existencia de locales de atención al público de tipo presencial.

Que comparto lo expuesto por el director de asuntos legales de esta Autoridad de Aplicación.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar

POR ELLO

EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS

DISPONE

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora Adriana Marta Micaela Benzadón (Nº de persona 157335; Nº de cuenta 7 y Nº 115335) con relación al reclamo por daños, por haber sido presentado ante la Distribuidora CALF fuera del plazo previsto en el artículo 31º del Reglamento de Suministro.

ARTÍCULO 2º: INSTRUIR a la **COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF–** a que recepcione los reclamos presentados presencialmente aun cuando falte documentación que pueda ser agregada con posterioridad.

ARTÍCULO 3º: NOTIFÍQUESE a la **COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF–** y a la señora Adriana Marta Micaela Benzadón de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.



Ing. ALEJANDRO ERNESTO HURTADO
Subsecretario de Servicios
Públicos Concesionados
Municipalidad de Neuquén

Subsecretaría de **Servicios Públicos Concesionados**
Secretaría de **Hacienda y Planificación Financiera**

Mitre 461, tercer piso,
Teléfono 449-1200 int. 4341/4452

www.neuquencapital.gov.ar